



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/227
30 de junio de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 122 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/53/982)]

53/227. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, y 52/237, de 26 de junio de 1998,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presente la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1223 (1999), de 28 de enero de 1999,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 52/237,

¹ A/53/797 y A/53/819.

² A/53/895 y Add.1.

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 1999, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 119.646.994 dólares de los Estados Unidos, que constituye el 4% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el período que ha de terminar el 30 de junio de 1999, observa que aproximadamente el 12% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido las resoluciones de la Asamblea General 51/233 y 52/237;

3. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente las resoluciones de la Asamblea General 51/233 y 52/237;

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los cuales soportan cargas adicionales debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

5. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
6. *Insta* a todos los otros Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;
7. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;
8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;
9. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de la misma;
10. *Decide* reducir de 1.773.618 dólares a 1.284.633 dólares la cuantía con respecto a la cual, en el párrafo 7 de su resolución 51/233, concedió autorización para contraer obligaciones en relación con los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996 y, en consecuencia, la cuantía que debe sufragar Israel, según lo decidido en el párrafo 8 de la misma resolución;
11. *Reitera* la petición que hizo al Secretario General de que adoptase las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de su resolución 51/233 y del párrafo 5 de su resolución 52/237, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.284.633 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;
12. *Toma nota* de las necesidades adicionales por valor de 57.600 dólares en cifras brutas (844.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, que se enjugarán con la liquidación de las obligaciones que ya no se necesitan para ese período;
13. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 148.904.683 dólares en cifras brutas (144.875.283 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, que incluye la suma de 7.407.886 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 1.452.597 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);
14. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 12.397.474 dólares en cifras brutas (12.061.690 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 1999, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre

³ A/53/895/Add.1.

de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

15. *Decide además* que de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 335.784 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º y el 31 de julio de 1999;

16. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 136.372.209 dólares en cifras brutas (132.678.593 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1999 y el 30 de junio del 2000, a razón de 12.397.474 dólares en cifras brutas (12.061.690 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en su resolución 52/215 A, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 1999;

17. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.693.616 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1999 y el 30 de junio del 2000;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.

101a. sesión plenaria
8 de junio de 1999